REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 33 33 010 **2020 00209** 00
Medio de Control	NULIDAD
Demandante	OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ, representante del MUNICIPIO DE BELLO
Intervinientes	EMPRESA DE TAXIS POBLADO SAS TAX POBLADO SAS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD
Asunto	ADMITE DEMANDA

El actual representante del municipio de Bello, Oscar Andrés Pérez Muñoz, actuando por delegación en el Secretario Privado de la alcaldía, en ejercicio del medio de control de nulidad establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda contra el mismo municipio de Bello con la pretensión de declarar nulos los siguientes actos administrativos de carácter general:

1. Decreto municipal 201904000196 del 15 de mayo de 2019, "por medio del cual se fija y establece la capacidad global de automotores para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y se dictan otras disposiciones".
2. Decreto municipal 201904000211 del 22 de mayo de 2019, "Por medio del cual se ordena la reestructuración del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi".
3. Decreto municipal 201904000248 del 13 de junio de 2019, "Por medio del cual se realiza una delegación de funciones".
4. Resolución No. 201900003154, de fecha junio 19 de 2019 "Por medio de la cual se procede a la reestructuración del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi"

También pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos particulares:

1. Resolución No. 201900003487, de fecha julio 4 de 2019 “Por medio de la cual se asignan matrículas en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi”.
2. Resoluciones 20190000609, 201900003601 y 201900003596, todas de fecha julio 8 de 2019, siendo el objeto común, “Por medio de la cual se asignan unas matrículas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi”.

Competencia funcional

En términos del artículo 155, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado es competente para conocer del medio del control presentado por el alcalde del municipio de Bello, porque los actos administrativos fueron proferidos por la entidad territorial del orden municipal.

Lo anterior, en concordancia con la providencia del 23 de julio de 2020, dictada por la Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia, por medio de la cual declaró su falta de competencia para conocer del proceso.

Medio de control, legitimidad en la causa y caducidad.

En términos de los artículos 137 y 164 del CPACA, “cualquier persona” y “en cualquier tiempo”, puede solicitar la nulidad de los actos administrativos de carácter general y de los actos particulares que no persigan, o de la sentencia de nulidad, no se genere un restablecimiento automático del derecho a favor del demandante o de un tercero.

En este caso, la administración municipal de Bello está legitimada para demandar su propio acto, en la medida en que no establece la norma condición especial para accionar, y por lo tanto, cualquier persona, incluida la misma que profirió el acto, tiene la posibilidad de procurar un juicio de legalidad del acto administrativo que considera nulo.

Así mismo, cuando se pretende la nulidad de los actos administrativos, la oportunidad para presentar la demanda no tiene límite temporal, por disposición del artículo 161, numeral 1, literal a. del CPACA, razón por la cual no se configura la caducidad en este proceso.

Requisitos formales de la demanda

El escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162, 163, 165, 166 y 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como con los

artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión.

Información a la comunidad

Como lo ordena el numeral 5º del artículo 171 del CPACA, por demandarse la nulidad de actos administrativos relacionados con el servicio de transporte público en el municipio de Bello, se informará de la existencia de este proceso a la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial.

Medida cautelar

La medida cautelar solicitada se resolverá en auto separado por disposición del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo de Medellín, resuelve:

ADMITIR la demanda que presenta el representante legal del municipio de Bello, quien en ejercicio del medio de control de nulidad del artículo 137 del CPACA, pretende la nulidad de los Actos Administrativos: Decretos municipales 201904000196 del 15 de mayo de 2019, 201904000211 del 22 de mayo de 2019, 201904000248 del 13 de junio de 2019, Resoluciones 201900003154 del 19 de junio de 2019, 201900003487 del 4 de julio 4 de 2019 y Resoluciones 20190000609, 201900003601 y 201900003596 del 8 de julio de 2019, expedidos todos por el municipio de Bello.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho (*Procuradora Judicial Administrativa 108*), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (epino@procuraduria.gov.co), en términos del artículo 199 del CPACA, en el cual se le enviará copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados al proceso a las sociedades EMPRESA DE TAXIS POBLADO SAS, TAX POBLADO SAS y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD S.A. quienes pueden resultar perjudicados con la sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los terceros vinculados en términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales que repose en sus certificados de existencia y representación legal.

Parágrafo: REQUERIR a la parte demandante para que suministre los certificados de existencia y representación legal de las sociedades EMPRESA DE TAXIS POBLADO SAS, TAX POBLADO SAS y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE LA SALUD S.A., a los cuales puede acceder mediante la página del Registro Único Empresarial (www.rues.org.co), asumiendo el valor de los mismos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que anexe copias completas de los actos administrativos objeto de control judicial, toda vez que se digitalizaron indebidamente y **no se observan los últimos renglones** de cada página, sin que ello impida la apreciación en conjunto del acto, pero que se requiere para mayor claridad.

QUINTO: **INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, con la publicación de este auto admisorio.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado, conforme el artículo 171 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER como representante judicial del alcalde del municipio de Bello a la abogada CARMEN TORRES SÁNCHEZ con T.P. 183.938 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

OCTAVO: Todas las actuaciones y comunicaciones se adelantarán por medios electrónicos, como lo dispone los artículos 103 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020. Para estos efectos, el correo electrónico del Juzgado es: adm10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

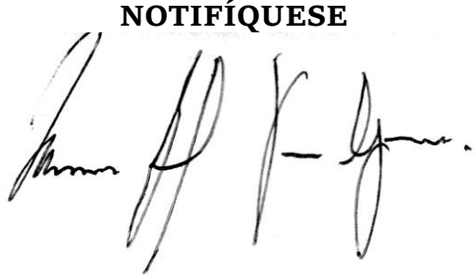

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior (2020-00209).

Medellín, 27 de octubre de 2020

_____

LEIDY NATALIA QUINTERO ZULUAGA
Secretaria

ejvr